

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

RESOLUCION DE DIRECTORIO No.008-2008-BCRP

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 84 de la Constitución Política del Estado le atribuye al Banco Central de Reserva del Perú el mandato de preservar la estabilidad monetaria, confiriéndole autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.

Conforme al artículo 86 de la Constitución Política y 9 de su Ley Orgánica, el Banco Central es gobernado por un Directorio de 7 miembros. En concordancia con lo anterior, el artículo 8 de dicha Ley dispone que el Directorio es la más alta autoridad institucional y le corresponde determinar las políticas a seguir para la consecución de la finalidad del Banco, siendo responsable de la dirección general de las actividades de éste.

El literal n) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Central establece que es atribución de su Directorio la aprobación y modificación de los reglamentos necesarios para su funcionamiento y que el literal b) del artículo 12 del Estatuto dispone que es atribución de su Directorio resolver, a propuesta del Gerente General, sobre la organización y la estructura del Banco.

El Directorio del Banco Central, con arreglo a lo previsto en la Constitución y su Ley Orgánica, considera necesario establecer una nueva estructura organizacional que permita facilitar el cumplimiento de su finalidad y funciones, que será implementada a través de su Reglamento de Organización y Funciones.

Conforme a la Ley No. 29091 y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 004-2008-PCM las entidades del Estado deben publicar el respectivo dispositivo legal que apruebe documentos de gestión e información institucional en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano y en su portal institucional.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 2. Disponer que la Administración publique el Reglamento de Organización y Funciones en el Portal del Estado Peruano y en el Portal del Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del 2008, fecha a partir de la cual se deja sin efecto las disposiciones de organización y funciones que son sustituidas con esta Resolución.

Lima, 15 de febrero de 2008

Julio Velarde
Presidente